



Resolución RT 0414/2019

N/REF: RT 0414/2019

Fecha: 16 de septiembre de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de Toledo. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Información solicitada: Información relativa a las actuaciones del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de setenta plazas de bombero-conductor.

Sentido de la resolución: INADMISIÓN.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 10 de mayo de 2019, [REDACTED] presentó, junto con otros interesados, ante el Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de Toledo (CPEIS), la siguiente solicitud de información:

“Copia del acta de la sesión de 2 de mayo de 2019 en la que se adoptó el acuerdo de citar a [REDACTED] a la realización del 4º ejercicio el día 10 de mayo de 2019, a las 9,30 horas, en el Salón de Plenos de la Diputación de Toledo.

Relación detallada y circunstanciada de los miembros del Tribunal asistentes a la sesión de 2 de mayo de 2019 en la que se adoptó el acuerdo de citar a [REDACTED] a la realización del 4º ejercicio el día 10 de mayo de 2019, a las 9,30 horas, en el Salón de Plenos de la Diputación de Toledo.

Escrito/s de recursos administrativos o de alegaciones presentados por [REDACTED] frente al acuerdo adoptado por el Tribunal calificador en sesión celebrada el 26 de

febrero, publicado en la página del CPEIS TOLEDO, con fecha 28 de febrero de 2019 en virtud del que resultaba excluido de la lista definitiva de aspirantes y, por tanto, de su llamamiento al 4º ejercicio, debiendo adjuntar copia del escrito con indicación de su fecha de entrada en registro del CPEISS, ya sea presencial o telemático.”.

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, con fecha 11 de junio de 2019, [REDACTED] formuló reclamación ante este Consejo, en nombre y representación de [REDACTED] y al amparo del artículo 24¹ la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG):

“Que en fecha 10 de mayo de 2019, fue presentado ante el "CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE TOLEDO (CPEIS), la solicitud de información que adjuntamos como documento número 1 del presente escrito. Que pasamos a resumir:

-Copia del acta de la sesión de 2 de mayo de 2019 en la que se adoptó el acuerdo de citar a [REDACTED] a la realización del 40 ejercicio el día 10 de mayo de 2019, a las 9,30 horas, en el Salón de Plenos de la Diputación de Toledo.

-Relación detallada y circunstanciada de los miembros del Tribunal asistentes a la sesión de 2 de mayo de 2019 en la que se adoptó el acuerdo de citar a [REDACTED] a la realización del 4 ejercicio el día 10 de mayo.

-Escrito/s de recursos administrativos o de alegaciones presentados por [REDACTED] frente al acuerdo adoptado por el Tribunal calificador en sesión celebrada el 26 de febrero”.

3. Iniciada la tramitación de la reclamación, con fecha 13 de junio de 2019, este Consejo dio traslado del expediente al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de Toledo, con el fin de que se presentasen en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considerasen oportunas.

En la fecha en que se dicta la presente Resolución, no se ha obtenido respuesta por parte de la administración al trámite de alegaciones.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG³, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁴ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Precisadas estas reglas competenciales, se debe hacer una consideración de carácter formal antes de entrar en el fondo del asunto.

En este sentido, el apartado primero de la disposición adicional primera de la LTAIBG establece:

“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.

Para la aplicación de esta disposición es necesario que exista un procedimiento administrativo en tramitación, que el solicitante tenga la condición de interesado en el mismo y que la información que requiera sea la correspondiente a dicho procedimiento. La concurrencia de estos elementos determina la no aplicación de la LTAIBG.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&p=20141105&tn=1#a8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁴ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html

Al respecto pueden consultarse las resoluciones RT/0398/2017, de 6 de noviembre⁵, RT/0448/2017, de 4 de diciembre⁶, RT/0496/2017, de 23 de marzo⁷, RT/0068/2018, de 14 de agosto⁸ o RT/0143/2018, de 3 de abril⁹.

En este caso, tal y como consta en la documentación aportada por el reclamante, se cumplen los tres requisitos expuestos.

En primer lugar, el 5 de octubre de 2017 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo las bases de la convocatoria para cubrir setenta plazas de bombero-conductor en el CPEIS mediante concurso-oposición. Según la información que consta en la página web del CPEIS (<http://www.cpeistoledo.es/>), en el momento en que se presentó la solicitud de información por [REDACTED] y otros participantes -10 de mayo de 2019-, este proceso selectivo estaba todavía en curso. De hecho, en la fecha en que se dicta la presente Resolución, el procedimiento no ha finalizado. La última información de la que se dispone es la lista de aprobados del quinto ejercicio, de 14 de agosto de 2019. Con carácter general, para que un procedimiento administrativo se dé por finalizado es necesario que se haya dictado y notificado (o publicado) la resolución que pone fin al mismo (en este caso la de aprobados) y se haya agotado el plazo para la interposición de cualquier recurso o reclamación, circunstancia que no concurre en este supuesto.

En segundo lugar, el reclamante es participante en el proceso selectivo, tal y como queda acreditado en la lista de admitidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de 26 de enero de 2018. Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4¹⁰ de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ostenta la condición de interesado en dicho procedimiento de selección.

⁵ [https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_CCAA_EELL/CCAA_2017/11.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_CCAA_EELL/CCAA_2017/11.html)

⁶ https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_CCAA_EELL/CCAA_2017/12.html

⁷ https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_CCAA_EELL/CCAA_2017/03.html

⁸ https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_CCAA_EELL/CCAA_2018/08.html

⁹ https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_CCAA_EELL/CCAA_2018/04.html

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a4>

El tercer requisito para la aplicación de la disposición adicional primera de la LTAIBG también concurre en la medida en que la información que se solicita forma parte del expediente del proceso selectivo.

Así pues, dado que [REDACTED] es interesado en el proceso selectivo, que éste no había finalizado en el momento de solicitar la información y que los datos que pide se refieren a ese procedimiento, la conclusión es que no cabe la aplicación de la LTAIBG, sino la propia del procedimiento selectivo y, por ello, procede inadmitir la reclamación presentada, por no ser la vía adecuada para reclamar la información.

No obstante, esto no significa que el reclamante no tenga derecho a obtener la documentación solicitada, sino simplemente que el cauce para solicitar su acceso no es la LTAIBG y por tanto, la vía de reclamación ante este Consejo. Así, en virtud del artículo 53.1¹¹ de la Ley 39/2015, anteriormente citada, los interesados en un procedimiento administrativo tienen, entre otros derechos, *“a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán **derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos**”*.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede: **INADMITIR** la Reclamación presentada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] por concurrir la causa prevista en el apartado 1 de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con el artículo 23, número 1¹², de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a53>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

dispuesto en el artículo 112.2¹³ de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c)¹⁴ de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112>

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>